

CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES – CLACSO

REGLAMENTO GENERAL DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

De la participación y convocatoria a la Asamblea General

Artículo 1

Podrán participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias con voz y voto todos los centros miembros plenos de CLACSO que hayan concretado su afiliación al menos seis (6) meses antes de la fecha de realización de la Asamblea General y estén habilitados de acuerdo al último párrafo del artículo 14 del Estatuto institucional.

Artículo 2

Podrán participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias con voz y sin voto todos los centros miembros asociados y las organizaciones vinculadas. En estas mismas condiciones podrán participar los centros miembros plenos de CLACSO que hayan concretado su afiliación en un plazo menor a los seis (6) meses respecto de la fecha de realización de la Asamblea General.

Artículo 3

El Comité Directivo de CLACSO realizará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Consejo con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La convocatoria deberá contener el orden del día de la Asamblea, y la fecha y el lugar en la que se realizará la misma. Esta convocatoria será distribuida por medios electrónicos a todos los centros miembros plenos y asociados del Consejo así como a las organizaciones vinculadas.

Artículo 4

En caso de que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria tenga por objeto la reforma del Estatuto de la institución, deberá contener la propuesta detallada de modificación de los artículos que serán discutidos en la Asamblea.

Artículo 5

Una vez recibida la convocatoria a la Asamblea General de CLACSO, cada centro miembro pleno, miembro asociado u organización vinculada deberá comunicar por nota enviada por cualquier medio fehaciente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo el nombre de la persona que lo representará en la Asamblea. Dicha comunicación deberá hacerse hasta treinta (30) días antes del inicio de la Asamblea por medios electrónicos.

Artículo 6

En caso de que el/la representante ante la Asamblea General de CLACSO no sea el representante legal del centro miembro pleno, centro miembro asociado u organización vinculada, éste tendrá que enviar a la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos, una carta poder en la que habilita a la persona delegada a participar como representante de ese miembro pleno, miembro asociado u organización vinculada en la Asamblea General. La carta original deberá ser presentada además ante la Comisión de Acreditación de la Asamblea.

Artículo 7

En caso de que el/la representante de un centro miembro pleno no pudiese asistir a la Asamblea General de CLACSO, podrá delegar en otro centro miembro su voto, a través de una carta poder que deberá ser enviada a la Secretaría Ejecutiva de CLACSO por medios electrónicos y cuyo original deberá ser presentado ante la Comisión de Acreditación de la Asamblea. Si por causa de fuerza mayor, esta delegación del voto ocurriese en un plazo menor a los treinta (30) días estipulados en el artículo 5, la misma sólo podrá ser hecha delegándolo en un/a representante que ya se encuentre en el padrón de la

Asamblea General.

Artículo 8

Ningún/a asambleísta podrá representar a más de ocho (8) centros miembros plenos en la Asamblea.

Artículo 9

Con las comunicaciones recibidas de los centros miembros y organizaciones vinculadas, la Secretaría Ejecutiva elaborará un padrón provisorio de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que será enviado al Comité Directivo y a los centros miembros con al menos veinticinco (25) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

Artículo 10

Una vez recibido el padrón provisorio de Asamblea, el Comité Directivo comunicará a los miembros que se abre el período para presentar impugnaciones al padrón. Las impugnaciones deberán ser dirigidas al Comité Directivo y estar adecuadamente fundamentadas. El Comité Directivo nombrará, entre sus miembros, a una persona encargada de recibir las posibles impugnaciones que pudieran presentarse al padrón de la Asamblea.

Artículo 11

El proceso de impugnaciones al padrón de la Asamblea permanecerá abierto por diez (10) días, a contar a partir del momento en que se realice el envío del padrón provisorio a los miembros.

Artículo 12

El Comité Directivo de CLACSO tratará las impugnaciones presentadas y presentará su informe ante la Asamblea.

Artículo 13

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria aprobará, modificará o no aprobará el informe sobre el proceso de impugnaciones al padrón de la Asamblea, presentado por el Comité Directivo de CLACSO.

Artículo 14

Diez (10) días antes del inicio de la Asamblea se publicará el padrón definitivo por medios digitales.

De la instalación de la Asamblea General

Artículo 15

Los/as representantes de los miembros empadronados, para ser acreditados/as como asambleístas, deberán firmar el padrón de la Asamblea previa constatación de su identidad, y recibir las credenciales correspondientes.

Artículo 16

El Comité Directivo nombrará de entre sus miembros una Comisión de Acreditación que será la encargada de supervisar el proceso de acreditación de los y las asambleístas y verificar el quórum de la Asamblea General de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de CLACSO.

Artículo 17

La Comisión de Acreditación presentará un informe sobre el número de centros miembros plenos, centros miembros asociados y organizaciones vinculadas acreditados, constatará el quórum estatutario y declarará inaugurada la Asamblea General.

De las autoridades de la Asamblea

Artículo 18

Una vez instalada la Asamblea General, el Comité Directivo presentará una propuesta de candidatos/as para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas la Asamblea General, considerando los siguientes criterios:

- Diversidad de países.
- Equidad de género.
- Que ninguno de los/as candidatos/as se hayan pronunciado públicamente a favor o en contra de alguno/a de los/as aspirantes para el cargo de Director/a Ejecutivo/a, o hayan participado activamente en las campañas electorales respectivas.

Artículo 19

Además de los/as candidatos/as presentados/as por el Comité Directivo para presidir la Asamblea, cualquier asambleísta podrá presentar nuevos/as candidato/as, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 20

Hasta la elección de autoridades de la Asamblea, ésta será presidida por un/a integrante del Comité Directivo, designado/a por el propio Comité.

Artículo 21

Las autoridades de la Asamblea General serán electas una por una, por votación abierta a mano alzada. La elección será por mayoría simple.

Artículo 22

El/la Presidente/a de la Asamblea General tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Velar por el buen funcionamiento de la Asamblea.
- Otorgar la palabra a las y los asambleístas que la soliciten.
- Someter a aprobación el orden del día presentado por el Comité Directivo.
- Cerrar los debates cuando considere que un punto del orden del día ha sido suficientemente tratado y al menos una persona de cada uno de los países que hayan solicitado la palabra haya hecho uso de la misma.
- Llamar al orden a las o los asambleístas, cuando éstos estuviesen tratando temas ajenos al punto del orden del día en discusión.
- Nombrar escrutadores/as para el conteo de las votaciones.
- Decretar recesos momentáneos.
- Suscribir el acta de la Asamblea General.

Artículo 23

El/la Vicepresidente/a asistirá al/la Presidente/a en la Asamblea y lo reemplazará en caso de ausencias momentáneas durante la celebración de la misma.

Artículo 24

El/la Secretario/a de Actas tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Elaborar y suscribir el acta de la Asamblea.
- Tomar nota y proclamar los resultados de las votaciones.
- Dar lectura a los documentos solicitados por el/la Presidente/a de la Asamblea.

Del funcionamiento de la Asamblea

Artículo 25

Las Asambleas Generales son ámbitos deliberativos y, como tales, contarán con los espacios necesarios

para el desarrollo de los debates e intercambios que sean precisos.

Artículo 26

Los y las asambleístas contarán con un máximo de tiempo de 5 minutos para intervenir en el debate de cada uno de los temas del orden del día. Tendrán derecho a réplica con un tiempo máximo de dos minutos adicionales.

Artículo 27

La votación sobre los temas del orden del día será abierta, a mano alzada, con excepción de las elecciones de autoridades, que se realizarán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General sobre la materia. Para el conteo de los votos, el/la Presidente/a nombrará, como mínimo, cuatro (4) asambleístas escrutadores/as, quienes reportarán al Secretario/a de Actas de la Asamblea el número de votos consignados.

Artículo 28

El/la Secretario/a proclamará los resultados de cada votación dejando constancia expresa de los votos positivos, negativos, nulos y/o abstenciones, así como de cualquier incidencia que se pudiera dar en la votación.

Artículo 29

La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría simple de centros miembros plenos presentes, salvo en lo relativo a la reforma del Estatuto, que se realizará siguiendo lo dispuesto en el artículo 35, y a la elección de autoridades del Consejo, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28º y 37º del Estatuto y en el Reglamento General de Elección de Autoridades.

De la reforma de los Estatutos

Artículo 30

Antes de realizar la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para la reforma de los Estatutos, el Comité Directivo abrirá un proceso de consulta con los centros miembros plenos, con el fin de recoger sus propuestas sobre los contenidos de la reforma.

Artículo 31

El Comité Directivo nombrará un/a ponente encargado/a de presentar los contenidos de la reforma propuesta a los/as asambleístas. El/la ponente contará con un tiempo máximo de 30 minutos.

Artículo 32

Una vez concluida la presentación del/la ponente, el/la Presidente/a de la Asamblea abrirá el debate sobre la propuesta de reforma del Estatuto.

Artículo 33

Las y los asambleístas contarán con un máximo de tres minutos para presentar mociones sobre los artículos objeto de la reforma presentada y su fundamentación. La propuesta de cambio sobre un artículo específico deberá además ser presentada por escrito ante la Secretaría de la Asamblea. Las y los asambleístas tendrán dos minutos adicionales para réplica.

Artículo 34

La votación será abierta y a mano alzada. El/la presidente/a designará escrutadores/as entre los y las asambleístas.

Artículo 35

Para la aprobación de las modificaciones a uno o varios artículos del Estatuto se requiere de una votación afirmativa de al menos las dos terceras partes de los y los representantes de centros miembros plenos que integren la Asamblea y que estén presentes en el momento de la votación.

Artículo 36

En primer lugar se votarán aquellos artículos de la propuesta de reforma del Estatuto sobre los que no se hayan presentado mociones de cambio por parte de las o los asambleístas. Estos artículos serán aprobados o rechazados en conjunto.

Artículo 37

Aquellos artículos sobre los que se hayan recibido mociones de modificación por parte de las o los asambleístas, serán votados uno por uno. Se votará la propuesta de cambio inicial, presentada en el documento de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, y luego la moción presentada en la Asamblea. En caso de que existiera más de una moción de cambio sobre un mismo artículo, se votarán todas las mociones presentadas. En caso de que una de las mociones alcance las dos terceras partes de la votación, no se continuará votando las otras mociones presentadas. Si ninguna de ellas logra obtener las dos terceras partes de la votación para ser aprobadas, se realizará una segunda votación solamente entre las dos propuestas de cambio que hayan alcanzado mayor votación.

De la clausura de la Asamblea General

Artículo 38

Una vez que se hayan tratado todos los puntos que integraban el orden del día, la/el Presidenta/e dará por clausurada la Asamblea General.

Artículo 39

Las actas de la Asamblea General serán revisadas por todas las autoridades de la Asamblea, quienes deberán manifestar su acuerdo con la versión final en forma presencial o por medios electrónicos, y deberán ser firmadas por al menos una de las autoridades de la Asamblea General y uno/a de los/as integrantes del Comité Directivo en funciones.

Las actas se harán públicas por medios digitales en un plazo no mayor a los sesenta (60) días posteriores a la Asamblea General.